



LEY Nº 229.-

Cámara de Senadores

Cámara de Diputados

SE ESTABLECE NUEVAS TARIFAS POSTALES PARA EL SERVICIO NACIONAL E INTERNACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

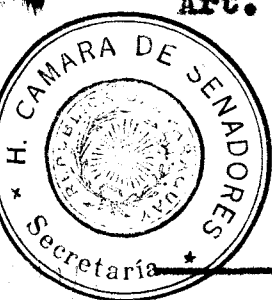
TITULO I.

SERVICIO NACIONAL Y PARA EL REGIMEN AMERICO-ESPAÑOL.

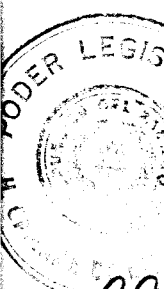
Art. 1º.- Establécense las tarifas postales para el servicio nacional y para el régimen Américo-Español, de conformidad con las tablas siguientes:

CAPITULO I.

CORRESPONDENCIA (L.C. - A.O.) SECCION A: - TASAS BASICAS



OBJETOS	Unidad de Pesos en Gramos	Tasa	Peso Máximo
CARTAS:			
Primera escala de peso	20	Gs. 3.00	
Por cada escala suplementaria o fracción.	20	" 1.50	2 kilos
TARJETAS POSTALES			
Sencillas	--	" 1.00	--
PAPELES DE NEGOCIO			
Primera escala de peso	50	" 1.00	--
Por cada escala suplementaria o fracción	50	" 0.50	
Mínimo de franqueo	--	" 3.00	2 kilos
IMPRESOS EN GENERAL:			
Primera escala de peso	50	" 1.50	5 kilos o 10 kls. si se trata de obras en un solo volumen.
Por cada escala suplementaria o fracción	50	" 0.50	
TARIFAS REDUCIDAS PARA IMPRESOS:			
PUBLICACIONES NACIONALES			
Cuando sean depositadas por las editoriales o sus autores con sujeción a la reglamentación:			
EDITORIALES, con sujeción a la reglamentación de la autoridad postal:			
Por cada ejemplar de diario	--	" 0.20	5 kilos
Por cada ejemplar de otros periódicos o revistas	--	" 0.50	2 kilos
LIBROS DIDACTICOS:			
Primera escala de peso	100	" 0.50	
Por cada escala suplementaria o fracción	100	" 0.50	2 kilos
IMPRESIONES EN RELIEVE PARA CIEGOS MUESTRAS:			



bl

...///...



LEY Nº 229 (Cont.)

Cámara de Senadores

OBJETO	Unidad de Pesos en Gramos	TASA	Peso Máximo
Primera escala de peso	50	Gs. 1.00	--
Primera escala suplementaria o fracción	50	" 0.50	500 gramos
PEQUEÑOS PAQUETES:			
Primera escala de peso	50	" 1.00	--
Por cada escala suplementaria o fracción	50	" 1.00	1 kilo
Mínimo de franqueo	--	" 2.00	--
FONOPOST:			
Primera escala de peso	20	" 1.50	--
Por cada escala suplementaria o fracción	20	" 1.00	1 kilo
Para correspondencias aéreas, de cualquier clase, regirán además las sobretasas aéreas que periódicamente fijará la Dirección General de Correos, en atención al costo del servicio.			

SECCION B: TASAS COMPLEMENTARIAS

CONCEPTOS	TASA	OBSERVACION
Derecho de certificados	Gs. 5.00	Agregar a la tasa ordinaria o aérea del envío.
Aviso de recibo	" 4.00	Solicitado en el momento del depósito de envío.
Aviso de recibo	" 6.00	Solicitado con posterioridad al depósito del envío.
Aviso de recibo telegráfico	" 7.00	Más el importe del despacho telegráfico.
Entrega por expreso	" 8.00	---
Reclamos y solicitudes de informes.	" 10.00	Si se solicitaran por vía aérea debe agregarse la sobretasa correspondiente.
Devolución o modificación de dirección	" 10.00	Si se solicitaran por vía aérea debe agregarse la sobretasa correspondiente.
Servicio de Poste Restante y Lista de Correos	" 15.00	Per cada pieza
Servicio de Ultima Hora	--	Debe del franqueo (sólo para correspondencia simple).
Notificación de cambio de domicilio o registro de dirección	--	Libre de tasas.
Insuficiencia o falta de franqueo	--	Doble de la falta o insuficiencia
Derecho de almacenaje de impresos de más de 500 gramos que se cobrará desde el 5º día de aviso al destinatario.	" 2.00	
Máximo del derecho de almacenaje	" 40.00	

...///...



LEY Nº 229 (Cont.)

Cámara de Senadores

CAPITULO 2.

ENCOMIENDAS POSTALES

Art. 2º.- Establécese las siguientes tasas para encomiendas postales, en el servicio nacional como sigue:

SECCION A: TARIFAS BASICAS

	Tasa
Encomienda hasta 1 kilo.	12.00
Encomienda de más de 1 kilo y hasta 2 kilos.	20.00
Encomienda de más de 2 kilos y hasta 3 kilos.	25.00
Encomienda de más de 3 kilos y hasta 4 kilos.	30.00
Encomienda de más de 4 kilos y hasta 5 kilos.	35.00
Encomienda de más de 5 kilos y hasta 10 kilos	60.00
Encomienda de más de 10 kilos y hasta 15 kilos.	65.00
Encomienda de más de 15 kilos y hasta 20 kilos.	110.

TARIFAS REDUCIDAS:

Encomiendas para el soldado, pero máximo 5 kilos Libre

SECCION B: TASAS COMPLEMENTARIAS.

	Tasa
Por entrega de encomiendas a domicilio (en la capital y asientos de Distritos Postales.)	25.00
Derecho de almacenaje, por cada 5 días o fracción, a contar desde el 5º día de expedido el aviso.	2.00
Derecho máximo de almacenaje.	50.00
Derecho de reembalaje.	18.00
Derecho de Aviso de Recepción solicitado en el momento del depósito.	10.00
Derecho de Aviso de Recepción solicitado con posterioridad al depósito.	18.00
Devolución e modificación de dirección (aparte del importe que corresponda a la nueva transmisión, si esta es solicitada).	10.00
Reclamaciones e informes	10.00

TITULO II.

TARIFAS INTERNACIONALES

(Régimen Universal)

Art. 3º.- Establécese las tarifas internacionales (régimen universal) de acuerdo con las siguientes tablas:

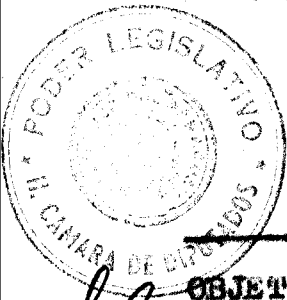
CAPITULO I.

CORRESPONDENCIA L.C. Y A.º.

SECCION A: TASAS BASICAS

OBJETOS	Unidad de Peso en Gramos	TASA	Peso Máximo
CARTAS:			
Primera escala de peso	20	Gs. 10	

...///...





LEY Nº 229 (Cont.)

Cámara de Senadores

OBJETOS	Unidad de Peso en Gramos	TASA	Peso Máximo
Por cada escala suplementaria o fracción	20	Gs. 5.00	2 kilos
TARJETAS POSTALES:			
Sencillas	—	" 6.00	—
IMPRESOS:			
Primera escala de peso	50	" 4.00	3 kilos o hasta 5 kilos siempre que se trate de un solo volumen.
Por cada escala suplementaria o fracción	50	" 2.00	—
PUBLICACIONES NACIONALES:			
Quando sean depositadas por las editoriales con sujeción a la reglamentación de la autoridad postal. Primera escala de peso	50	" 1.50	—
Por cada escala suplementaria o fracción	50	" 1.00	—
IMPRESIONES EN RELIEVE PARA SELLOS MUESTRAS:			
Primera escala de peso	50	Libre de tasas 4.00	7 kilos —
Por cada escala suplementaria o fracción	50	2.00	500 gramos
PEQUEÑOS PAQUETES:			
Primera escala de pesos	50	4.00	
Por cada escala suplementaria o fracción	50	2.00	1 kilo
Mínimo de franqueo	—	18.--	—
FONOPOST:			
Primera escala de peso	20	6.00	—
Por cada escala suplementaria o fracción	20	4.00	—

Para correspondencias aéreas de cualquier clase regirán además sobretasas que periódicamente fijará la Dirección General de Correos en atención al costo del servicio.

SECCION B: TASAS COMPLEMENTARIAS

CONCEPTOS	TASA	OBSERVACIONES
Derecho de certificado	Gs. 7.00	Agregar a la tasa ordinaria e aérea en el momento del envío.
Aviso de recibo	Gs. 5.00	Solicitado en el momento del depósito del envío.
Reclamaciones y solicitudes de informes	Gs. 12.00	Si se solicitaren por vía aérea deberán agregarse la sobretasa correspondiente
Devolución o modificación de dirección	Gs. 12.00	Idem.

...///...

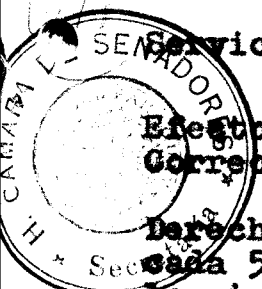


[Handwritten signature]



Cámara de Senadores

CONCEPTOS	TASA	OBSERVACIONES
Devolución o modificación de dirección	Es. 12.00	Si se solicitaren por vía aérea deberán agregarse la sobretasa correspondiente
Entrega por Expreso	Es. 12.00	
Falta o insuficiencia de franqueo	---	Aplicar lo que determina el Art. 142 Título III. de la Unión Postal Universal relativo a Objetos de correspondencias.
Servicio de Ultima Hora	---	Doble del franqueo (sólo para correpondencias simples)
Envios dirigidos a Lista de Correos o Poste Restante	Es.12.00	--
Derecho de almacenaje por cada 5 días o fracción, sobre los impresos superiores a 500 gramos a contar desde el 5º día del aviso	Es. 2.00	--
Máximo del derecho de almacenaje	Es.40.00	--



CAPITULO II

DIMENSIONES MAXIMAS Y MINIMAS DE LOS ENVIOS DE LA CORRESPONDENCIA.

Art.42.- Las dimensiones límites, de los envíos de las correspondencias, fijadas por las estipulaciones de los Convenios internacionales vigentes, se anuncian en el cuadro siguiente:

OBJETOS	DIMENSIONES
CARTAS	Largo, ancho y alto combinados: 90 cent. sin que la mayor dimensión exceda de 60 cent. 104 cent. sin que la mayor dimensión exceda de 90 cent. Mínimas: 10 x 7.
TARJETAS POSTALES	Máximas: 15 x 10,7 cent. Mínimas: 10 x 7 cent.
PAPELES DE NEGOCIOS(MUESTRAS DE MERCADERIAS(PEQUENOS PAQUETES Y ENVIOS "FONOPOST"	Como para las cartas



TITULO III

SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 52.- Fijase las siguientes tarifas por servicios especiales:

...//...



Cámara de Senadores

LOCACION DE CASILLAS:

a) EN LA CAPITAL:	Pequeñas	Grandes
Por semestre.....	G. 500.-	600
Anual.....	" 900	1.100
Garantía de Llave.....	" 300	300
 b) EN OTRAS LOCALIDADES:		
Por semestre.....	200	
Anual.....	350	
Garantía de Llave.....	200	

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer periódicamente un reajuste de la tasa de locación de casillas.

TITULO IV
INDEMNIZACIONES

Artículo 6º.- Por pérdida o extravío, no originados por fuerza mayor y que no se refieran a correspondencias de carácter Oficial, la Dirección General de Correos abonará las indemnizaciones siguientes:

Por Encomiendas Postales en el Servicio nacional: De acuerdo con el valor de la pérdida, expoliaciones o averías sin que pueda exceder de:

Hasta de 1 kilo.....	G. 150.00
de más de 1 kilo y hasta 3 kilos	250.00
" " 3 kilos " 5 "	300.00
" " 5 " " 10 "	350.00
" " 10 " " 15 "	400.00
" " 15 " " 20 "	450.00

b) Por Encomiendas Postales en el Servicio internacional:

Aplicar lo que determina el artículo 44 Título III, del Acuerdo relativo a Encomiendas de la Unión Postal Universal.

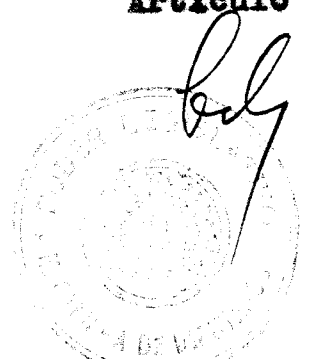
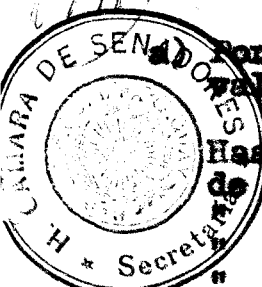
c) Por cartas u otros objetos certificados en el Servicio nacional y en el régimen Américo-Español: (G. 280.00) DOSCIENTOS OCHENTA GUARANIES.

d) Por cartas u otros objetos Certificados en el Servicio internacional (U.P.U.) se aplicará lo que determina el artículo 39, Cap. III, relativo a Envios Certificados.

TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7º.- Facúltase a la Dirección General de Correos a establecer las tarifas y tasas complementarias para el servicio de Encomiendas internacionales, de conformidad con las disposiciones, que rigen la materia y el costo de los servicios.

...//...

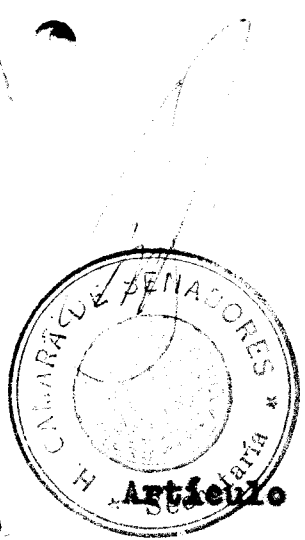




Cámara de Senadores

Artículo 8º.- Considerárase correspondencias Oficiales o del Estado, las cartas, tarjetas postales o impresos que remitan:

- a) La Presidencia de la República;
- b) La Corte Suprema de Justicia;
- c) La Honorable Cámara de Senadores;
- d) La Honorable Cámara de Diputados;
- e) El Honorable Consejo de Estado;
- f) Los Ministerios;
- g) La Curia Metropolitana; Los Obispados y Vicarias apostólicas;
- h) El Rectorado y los Decanatos de la Universidad Nacional;
- i) Los Juzgados, Tribunales y Ministerios Fiscales y Popular;
- j) La Dirección General de Correos y la Administración de Telecomunicaciones;
- k) Las Oficinas Perceptoras de Renta, dependencias del Ministerio de Hacienda, y sus sucursales, Agencias y Resguardos;
- l) La Junta Electoral Central;
- ll) La Jefatura de Policía de la Capital, las Delegaciones de Gobierno y Alcaldías;
- m) El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, el Estado Mayor del Ejército, los Comandos de Grandes Unidades y Direcciones de Servicios;
- n) La Dirección General de Turismo.



Artículo 9º.- Gozan de franquicias postal en el régimen nacional, en la categoría simple, la Unión Paraguaya de Ex-combatientes de la Guerra del Chaco, la Asociación de Mutilados y Lisiados de la Guerra del Chaco, la Administración Nacional de Telecomunicaciones, los Colegios Nacionales, Escuelas Nacionales de Comercio, las Direcciones de las Escuelas Primarias y Municipales.

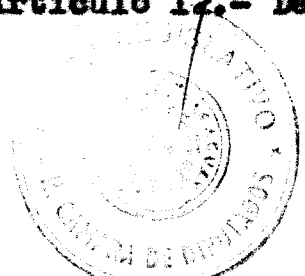
Artículo 10º.- La recepción y expedición de la correspondencia Oficial o con franquicia, a que se refieren los artículos precedentes, se ceñirán a las reglamentaciones que regulan el servicio nacional o internacional.

En las oficinas de la Administración Pública mencionados, la franquicia corresponde exclusivamente al Director o Jefe Superior de la Repartición, y ampara solamente a las comunicaciones de servicio oficial.

Artículo 11º.- Los alumnos de las Escuelas Primarias de la República, gozarán de una reducción del (50%) cincuenta por ciento, en la tarifa fijada para el régimen interno y el Américo-Español en sus comunicaciones postales, con los alumnos de Escuelas Primarias de los países componentes de la Unión Postal de las Américas y España.

Artículo 12.- Derógase las disposiciones contrarias a esta ley.

...//..



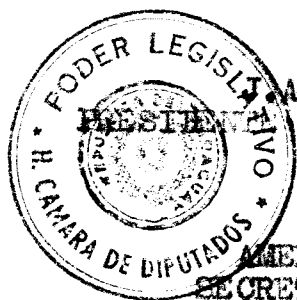


LEY Nº 229 (Cont.) - 8 -

Cámara de Senadores

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS DIEZ Y SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA.



AUGUSTO SALDIVAR
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

Américo A. Velázquez
AMÉRICO A. VELÁZQUEZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO



JUAN RAMÓN CHAVES
PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES

Carlos María Ocampos Arbo
CARLOS MARIA OCAMPOS ARBO
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 26 de Diciembre de 1.970.

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.

Marcial Samaniego
MARCIAL SAMANIEGO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

Alfredo Grossner
GRAL. DE EJERC. ALFREDO GROSSNER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Cesar Barrientos
CESAR BARRIENTOS
MINISTRO DE HACIENDA